RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2268/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOCELO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de Ayuntamiento de Teocelo, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00800119, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Teocelo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> copias de las actas de cabildo de enero a abril de 2019
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información el veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las

constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número Teocelo/UT-486/2019, por medio el cual la Titular de la Unidad de Transparencia da respuesta y señala que lo peticionado se localiza en la dirección electrónica: https://drive.google.com/drive/folders/1t6hcV6huwYRnhoNv_tHOwvG2ce8fTUR4?usp=sharing.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Cierre de instrucción. El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del

ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó copia de las actas de cabildo de enero a abril de dos mil diecinueve.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número Teocelo/UT-337/2019, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en que señala que en la dirección electrónica: https://drive.google.com/drive/folders/1VCWXy2uOXMlZtUl_3of32xT6kI6g-QoC, se localiza lo siguiente:

-Oficio número Teocelo/UT-276/2019, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita lo peticionado al Secretario del Ayuntamiento, quien a través del oficio número SHA/471/2019, en el que informa que remite en formato PFD las correspondientes actas de cabildo, como se muestra:

...

2018 -2021

TEOCELO
Hablamos Con Hechos

Oficio No.SHA/471/2019
Teocelo, Ver, abril 23 de 2019

C.LIC.
NANCY PATRICIA PEREZ MENDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

En atención a su Oficio No. Teocelo/UT-276/2019 de fecha 4 de abril de 2019, correspondiente al número de folio 00800119 en donde se solicita: "copias de las actas de cabildo de enero a abril de 2019". Le anexo al presente, archivo digital en formato PDF de lo solicitado.

Sin otro particular y esperando haber dado cumplimiento a lo solicitado, quedo a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E.

C. ZIMRI ABIMELECH ARELLANO HERNANDEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
SECRETARÍA

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Se niega la información

...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante el oficio número Teocelo/UT-486/2019, por medio el cual la Titular de la Unidad de Transparencia da respuesta y señala que lo peticionado se localiza en la dirección electrónica: https://drive.google.com/drive/folders/1t6hcV6huwYRnhoNv_tHOwvG2ce8fTUR4?usp=sharing, como se inserta medularmente:

...

PRUEBAS

I. **DOCUNENTAL PÚBLICA.** - Consistente en oficio Teocelo/UT-455/2019, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, dirigido al C. Zimri Abimelech Arellano Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento, por medio del cual se comunica la presentación del recurso de revisión IVAI-REV/2268/2019/I en contra de la respuesta proporcionada y se solicita que realice las manifestaciones que en derecho procedan.

II. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en oficio SHA/578/2019 y anexos, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, signado por el C. Zimri Abimelech Arellano Hernández, con el cual proporciona atención al oficio Teocelo/UT-455/2019.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

https://drive.google.com/drive/folders/1t6hcV6huwYRnhoNv_tHOwvG2ce8fTUR4?usp=sharing

f). Que con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de **folio 00800119**, solicitando la información siguiente: ***"copias de actas de cabildo de enero a abril de 2019..." (sic)***

Con motivo de lo anterior se realizaron los trámites internos respectivos y por medio del oficio Teocelo/UT-276/2019 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, se remitió la solicitud de información al C. Zimri Abimelech Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento; posteriormente por medio del oficio SHA/471/2019, recibido en esta Unidad de Transparencia el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el Secretario del H. Ayuntamiento proporcionó respuesta. Asimismo, la Unidad de Transparencia procedió a enviar la respuesta al solicitante por medio del oficio Teocelo/UT-337/2019.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción

IV y 16 fracción II inciso h, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 28, 29, 69 y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que el Secretario del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal, así como estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Ahora bien, el recurrente se agravia que el sujeto obligado le niega la información, señalamiento que le asiste la razón a la parte recurrente, por las siguientes razones.

En la respuesta a la solicitud, de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que en la dirección electrónica: https://drive.google.com/drive/folders/1VCWXy2uOXMlZtUl_3of32xT6kI6g-QoC, se localizan las actas de cabildo, por lo que se procedió a la inspección de la liga referida, si bien observó una pestaña de título ACTAS- 1. Abril-2019, 2. Enero-2019, 3. Febrero-2019 y 4. Marzo-2019, sin que en alguna de las carpetas fuera posible la consulta del contenido de cada una de las actas, ya que las mismas solo resguardan hojas en blanco, como se inserta:

...

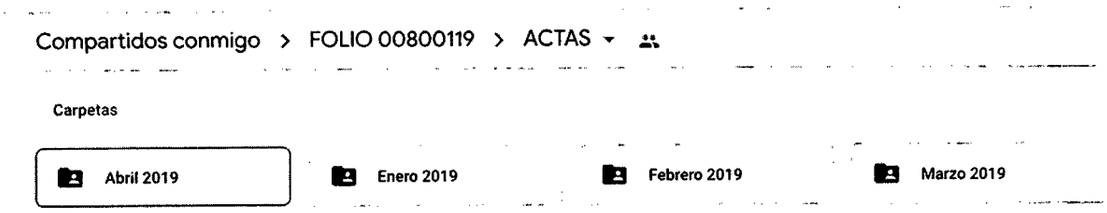

...

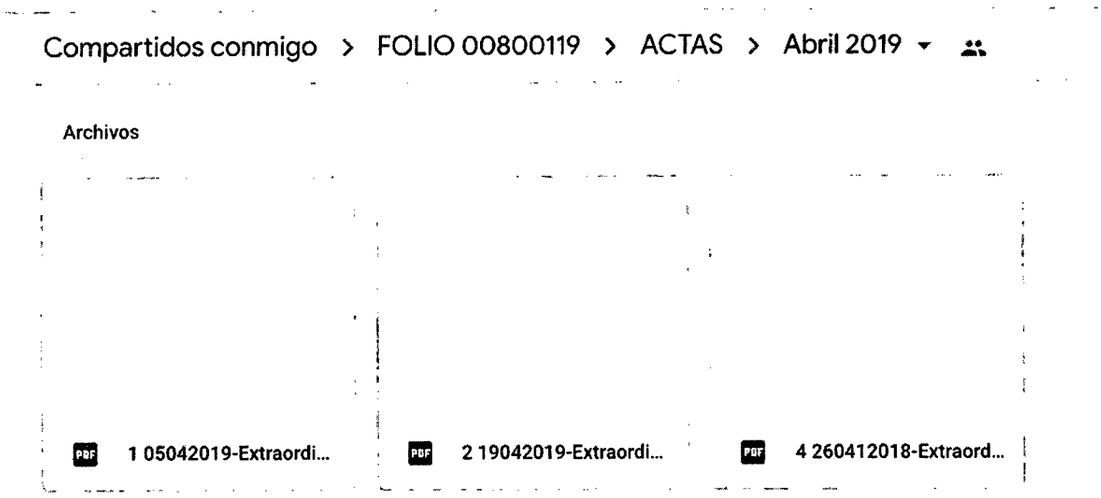

...

...

Lo cual vulnero el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que en ninguna de las carpetas referidas, fue posible la consulta de las actas de cabildo, al solo ser visible documentos en blanco.

No obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado para el efecto corregir su actuar y garantizar el derecho de acceso de la pare recurrente, proporcionó una nueva dirección electrónica (https://drive.google.com/drive/folders/1t6hcV6huwYRnhoNv_tHOwvG2ce8fTUR

4?usp=sharing), en donde se observan cuatro carpetas, de títulos: 1 Enero 2019, 2 Febrero 2019, 3 Marzo 2019 y 4 Abril 2019, mismas que cuentas con Subcarpetas, que resguardan cada una de las actas de cabildo, celebradas en los respectivos meses que fueron solicitado del año dos mil diecinueve, como se insertan:

...

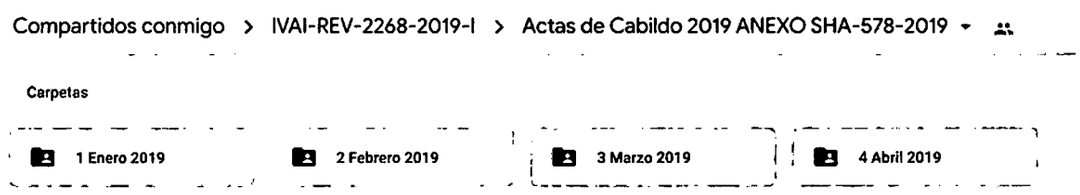

...

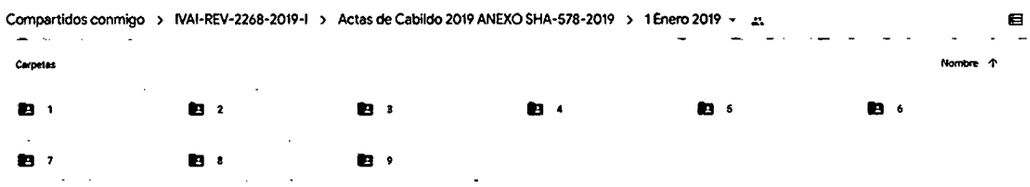

...

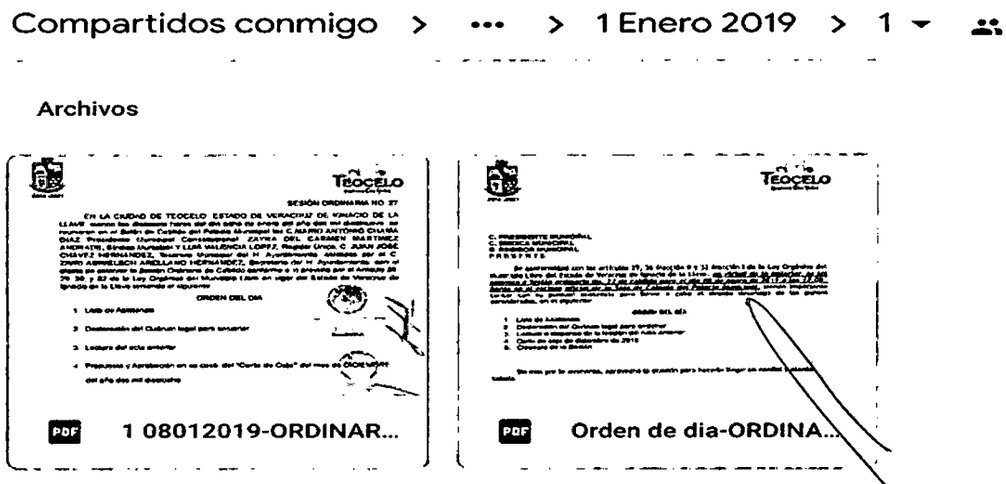

....

2018 -2021

TEOCELO

SESIÓN ORDINARIA NO. 27

EN LA CIUDAD DE TEOCELO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, siendo las diecisiete horas del día ocho de enero del año dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal los **C.MARIO ANTONIO CHAMA DIAZ** Presidente Municipal Constitucional, **ZAYRA DEL CARMEN MARTINEZ ANDRADE**, Síndico Municipal **Y LUIS VALENCIA LOPEZ**, Regidor Único, **C. JUAN JOSÉ CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento, asistidos por el **C. ZIMRI ABIMELECH ARELLANO HERNÁNDEZ**, Secretario del H. Ayuntamiento, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo conforme a lo previsto por el Artículo 28, 29, 30, y 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave teniendo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum legal para sesionar.
3. Lectura del acta anterior.
4. Propuesta y Aprobación en su caso, del "Corte de Caja" del mes de DICIEMBRE del año dos mil dieciocho.
5. Clausura de la Sesión.

H. Ayuntamiento Constitucional Teocelo, Ver. 2018 2021 REGIDURÍA

H. Ayuntamiento Constitucional Teocelo, Ver. 2018 2021 PRESIDENCIA

PRIMERO.- En uso de la voz el C. Secretario del H. Ayuntamiento, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes tres de tres integrantes del H. Cabildo.

SEGUNDO.- Una vez confirmada la asistencia de los Tres Ediles del H. Ayuntamiento se declara que hay Quórum Legal para sesionar.

TERCERO. - En uso de la voz, el C. Secretario del H. Ayuntamiento da lectura al acta anterior, la cual es aprobada por unanimidad sin observaciones.

También agregó a cada una de las actas de cabildo, la correspondiente convocatoria para llevar a cabo la correspondiente sesión, como se inserta:

...

2018 -2021

TEOCE

C. PRESIDENTE MUNICIPAL
C. SINDICA MUNICIPAL
C. REGIDOR MUNICIPAL
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 29, 36 fracción II y 32 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ***en virtud de lo anterior, se les convoca a Sesión ordinaria No. 27 de cabildo para el día 08 de enero de 2019 a las 17:00 horas en el recinto oficial de la Sala de Cabildo del Palacio Municipal.*** siendo importante contar con su puntual asistencia para llevar a cabo el debido desahogo de los puntos considerados, en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum legal para sesionar.
3. Lectura o dispensa de la lección del Acta anterior.
4. Corte de caja de diciembre de 2018.
5. Clausura de la Sesión.

Sin mas por le momento, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial y atento saludo.

ATENTAMENTE
TEOCELO, VER; A 06 DE ENERO DE 2019

ZIMRI ABIMELECH ARELLANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.C.P. ARCHIVO.

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1]

De la inspección realizada, fue posible la consulta veintidós actas de cabildo, celebradas en los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve, así como las convocatorias para su celebración, con lo que colmo el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que en la respuesta a la solicitud, vulnero dicho derecho, al no adjuntar de manera correcta la información solicitada, actuar que fue subsanado en la sustanciación del recurso de revisión.

Respuestas que garantizaron el derecho de la parte solicitante, ya que proporcionó los datos solicitados, máxime que la misma la otorgó el área competente.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Así como la respuesta cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

> ...
> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> ...

En consecuencia, se tiene que el agravio presentado se declara inoperante, ya que, en las constancias de autos, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a los cuestionamientos presentados por la parte solicitante en la sustanciación del recurso de revisión, y le fue entregada la documentación solicitada.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio*".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos